

R. 6877  
-G E L S A- 1792  
5684/6 857

G/M. DON *Rafael Jallo Grandmontagne* E Sargento de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa nº 2886-40, instruida contra el procesado PILAR GUALLAR GARCIA y CINCO MAS. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Region Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Saur, Plaue*

CERTIFICICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 144.-Excmo Sr: Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumario o ordinario nº 2886-40, el Fiscal Jurídico Militar, formulo contra los procesados la calificación provisional que previene el art. 442 en relación con el 656 del C. de J.M.. Acreditando que las procesadas PILAR GUALLAR GARCIA, RAFAELA USON SALVADOR, VALENTINA MORELLON GARCIA, JOSEFA SALVADOR ROCHÉ, JULIANA GONZALVO USON y ALICIA FALCON TERRAN, todas ellas mayores de edad penal y vecinas de ciudad de Zaragoza (Zaragoza) De antecedentes y filiación marxista, se distinguieron en sus manifestaciones y palabras en favor de la causa marxista e insultando a las personas de orden e incitando y viendo con complacencia los cuarenta y ocho asesinatos que en esta localidad se cometieron, pidió se les imputara como autoras de un delito de excitación a la rebelión del art. 24.º del C.J.M. con la agravante de perversidad la pena de PRISION MAYOR con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor, dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su defensor mostraron su conformidad. Vistos los artículos citados y el 550, las leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 sería procedente que V.E. imputara a las procesadas PILAR GUALLAR GARCIA, RAFAELA USON SALVADOR, VALENTINA MORELLON GARCIA, JOSEFA SALVADOR ROCHÉ, JULIANA GONZALVO USON y ALICIA FALCON TERRAN la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor para cada una de las procesadas que consistiría en la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la prision preventiva sufrida. Caso de conformidad volvera el procedimiento al Juez de Ejecución de esta Plaza para notificación a las procesadas de la resolución recaída, deducir los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevara en nueva consulta. V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a 18 de Agosto de 1942. El Auditor. *Felix Cocha*. Rubricado y sellado.

Al folio 145.-En Zaragoza a 24 de Agosto de 1942. De conformidad con lo precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno a las procesadas PILAR GUALLAR GARCIA, RAFAELA USON SALVADOR, VALENTINA MORELLON GARCIA, JOSEFA SALVADOR ROCHÉ, JULIANA GONZALVO USON y ALICIA FALCON TERRAN a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor consercando las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, por el delito de excitación a la rebelión, siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razón de esta causa y si que ha ya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estara conforme a la ley de 9 de febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone. El Capitán General.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al *Tribunal Regional de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remite orden y visado por S.S. en Zaragoza a *Seis* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y dos.

79 Bº  
*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de  
urgencia n.º 2886 del año 1940 contra Villar Guallar

Garcia y 5 más por delito de contumacia a la rebelión del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de abril de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de abril de 1943.

Señores

Villar  
Dejada  
Benroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



792

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la contadora  
dictada contra Pilar Guerrero y otros y a  
su juicio correcta comprendida por ahora en  
las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Mayo de  
1947 y procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Saragosa 13 de Abril de 1941.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO  
DE ARAGON

Provincia - Zaragoza 14 Abril 1943.

S.  
Villas  
de  
Segoda  
Barrota

Pase al Fomento.

SM

~~Indicaciones~~

Seguidamente queda cumplido.